

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Jmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR NÚM. 82.

Banco de España.—Conferida á este Banco de España la recaudacion general de contribuciones directas, en virtud del convenio celebrado con el Gobierno de S. M., inserto en la Gaceta de 22 de Diciembre último, el mismo Banco ha nombrado á D. Anselmo de la Torre de Diego, su Delegado principal, para el servicio de dicha recaudacion de los pueblos vacantes y de los que en lo sucesivo vayan vacando en esa provincia. Lo que participo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva darle á conocer á las dependencias de Hacienda pública, Ayuntamientos y contribuyentes de la propia provincia, haciéndole además presente que el indicado servicio no correrá por cuenta del Banco hasta el primer trimestre del próximo año económico de 1868 á 1869.

Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» para los efectos correspondientes. Soria 6 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

##### Orden público.

##### CIRCULAR NÚM. 83.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias para la averiguacion del paradero de Silverio Jimenez, de las señas que se espresarán; y en el caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Devanos para los efectos procedentes. Soria 4 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

##### Señas.

Edad de 45 á 46 años, estatura corta, calvo de la cabeza, nariz chata, labios abultados, barba roja, viste de pantalon de paño, faja encarnada, sombrero calañés en mediano uso, va acompañado de varios recibos de talon de contribucion de Inmuebles.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Agricultura.

#### EUCALYPTUS GLOBULUS.

Planta arborea de grandes dimensiones; oriunda del E. de la Australia, y descubierta en la Tasmania ó Isla de Diemen por Labillardiera en 1792, comisionado para averiguar el paradero del célebre Lapeyruse.

Desde ese año data el conocimiento é introduccion en Europa del Eucalyptus; pero el estudio de su valor y excelentes cualidades no se ha adquirido hasta nuestros dias. En 1854 Mr. Ramel observó, hallán-

dose en Melbourne, el extraordinario crecimiento y elegante aspecto del árbol de que se trata, y conduciendo semillas que ensayó en los jardines de Paris, el éxito obtenido produjo la propagacion del Eucalyptus, á la cual no han contribuido poco ni con escaso celo Macarthur Moore, director del jardin botánico de Sydney (Nueva Gales del Sud), Walter Thill, que tiene igual cargo en el de Brisbane (Queensland) y el Dr. Mueller, Director del jardin botánico de la capital de Victoria, á quien se debe el estudio mas minucioso del género Eucalyptus, cuya monografia ha hecho; y en Europa los infatigables ensayadores y propagadores del árbol de moda, Mr. André, Rumel, Hardy Director del jardin de aclimatacion de Argel, Malingre, Bosch, y Juliá Inspector del Cuerpo de Ingenieros de montes, con otros ilustrados cuanto modestos españoles de Valencia y de Andalucía.

El Eucalyptus globulus, conocido en el comercio inglés con el nombre de *Tasmanian blue gum tree*, ó *blue gum*, en Francia con el de *gommier bleu de la Tasmania* y entre nosotros hasta ahora con el de *Eucalypto*, pertenece á la familia de las *myrtaceas*; el nombre específico *globulus*, ó globuloso, procede de la forma esférica que adquieren sus yemas y botones florales.

Las flores tienen cinco pétalos blancos, cáliz adherente y los demás caracteres de la familia en que están incluidos tambien nuestros mirtos, abundantes en los montes del Mediodia de España.

La semilla pequeña, negruzca, irre-

gular y ligera facilita la copiosa propagacion de esta especie, calculándose que de un kilogramo de aquella, en buen estado de conservacion, pueden germinar de 80 á 100.000 ejemplares.

El tallo ó tronco del árbol presenta la forma prismática rectangular en los primeros años pasando despues á la cilíndrica. El extraordinario crecimiento en altura que en el mismo periodo adquieren las plantas jóvenes, aconseja que se les proteja con tutores contra la fuerza de los vientos y lluvias; algunos ejemplares plantados en el jardin de Hamma (Argel) en 1862, tienen 12 metros de altura y 0,50 de circunferencia; habiéndose observado en varias localidades de Andalucía y Valencia el desarrollo de ciertos ejemplares que en un mes han crecido 0,50 en altura.

La madera del Eucalypto, á pesar de su rápido crecimiento es de las mas duras, su densidad será igual, sino mayor que la de la encina, y se aplica á todo género de construcciones civiles y navales: produce jugos y resinas de diversas aplicaciones á la industria, á la medicina y las artes; de la corteza se extrae tanino para el curtido de las pieles, y las hojas despiden un fuerte y aromático olor, debido á la notable cantidad que encierran de esencias á que se atribuyen cualidades muy apreciables para neutralizar, ó cuando menos, atenuar los desastrosos efectos de las emanaciones palúdicas de los pantanos y aguas estancadas.

SIEMBRA Y CULTIVO DEL EUCALIPTO. La mejor época para la siembra es desde 1.º de Marzo á fines de Abril, segun la



localidad. Ha de arrojarse la semilla en buena tierra convenientemente mezclada con mantillo, cubriéndola con una capa de la misma, y para evitar que los riegos la despojen de este abrigo, es útil que se la cubra también con otra de musgo ó paja, de poco espesor. A fin de asegurar el resultado de la siembra es preciso que la tierra conserve un grado constante de humedad: algunos cultivadores, prefieren sembrar en macetas para poder cuidar con esmero las tierras plantadas en el primer período de su vida.

En buenas condiciones, de 10 á 15 días después de la siembra aparecen dos hojas verdes adheridas al tallo tierno, de color rojizo, pareciéndose mucho esta planta á la del rábano; y á medida que el tallo se desarrolla, la raíz central se prolonga bastante y se provee de abundantes raicillas en forma de cabellera. En cuanto las plantas han adquirido una altura de 0,08 es bueno trasplantarlas á otro punto convenientemente preparado á distancia de un pie en todas direcciones, donde continúan desarrollándose hasta que adquieren la altura de 0,60, que es á corta diferencia su total desarrollo en el primer año. Pasada esta época pueden continuar las plantas en vivero, ó ser trasplantadas á otros puntos, según el objeto que se proponga el cultivador.

En este último caso, y por regla general en todas las ocasiones en que sea necesario el trasplante, se cuidará de no lastimar las raíces y de transportar el arbolillo con el cepellón cuidadosamente adherido á las mismas. Los riegos se darán al Eucalipto sin exceso ni defecto, una moderada humedad les favorece bastante.

Tampoco es acertada la costumbre que algunos aficionados tienen de cortar ó podar las ramas para buscar mayor crecimiento en altura. Esta especie crece lo suficiente, y la conviene aumentar sus dimensiones en diámetro y robustecer sus fibras con el ramaje. Los hoyos para el trasplante se abrirán de las dimensiones que exija el plantón; cuidando de depositar en el fondo la tierra que primeramente se estrajo al escavarle, y mejor aun si el terreno no fuese bueno, una cantidad de tierra vegetal ó mantillo. Cuando los arbolillos ya plantados de asiento tengan la suficiente resistencia para vegetar sin tutor, se les continuará cultivando como los de las demás especies arbóreas de bosque; administrándoles los riegos necesarios, y cuidándose mucho de mirar con parsimonia el modo y forma de podarlos.

Cuya instrucción he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 30 de Marzo de 1868.—Daniel de Moraza.

**Negociado.—Minas.**

**Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.**

Hago saber, que á instancia de Don

José María Peña, de esta Ciudad, y registrador de la mina de plomo argentífero conocida por «Santa Barbara» sita á donde llaman los Montañares del término de Peñalcázar, he declarado sin curso y fenecido el expediente de la espresada mina.

Lo que se publica en el Boletín oficial en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 4 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

**Negociado.—Obras públicas.**

En el día 18 del corriente mes, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en Borobia en la Sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicación de las obras de reparación de un puente sobre el río Manubles, y construcción de tres tagueas en término de dicho pueblo.

Las obras consisten

**Trozo único.—125 metros.**

Artículo 1.º Esc. Mils.

Por todos los apeos con sujeción al plano. . . . .	20	»
609,31 metros de escabación en tierra dura y en franca, á 437 milésimas de escudo y 127 id. . . . .	80	170
600,60 metros cúbicos de productos transportados á varias distancias y precios según presupuesto. . . . .	63	830
<b>Total del art. 1.º</b>	<b>164</b>	<b>»</b>

Art. 2.º

98,33 metros cúbicos de mampostería ordinaria, y utilizable del actual puente. . . . .	300	688
8,59 id id. de id. concertada, á 5,002 escudos. . . . .	42	967
32,42 id id. de rajuela para bóveda, á 9,273. . . . .	300	631
36,94 id id. de sillería apiconada, á 19,489 escudos. . . . .	719	924
12 id id. de id. utilizable, á 6 escudos. . . . .	72	»
5,90 id id. hormigón. . . . .	29	535
3 tagueas según modelo. . . . .	151	311
Ataguías cimbras y andamios. . . . .	80	»
<b>Total del art. 2.º</b>	<b>1762</b>	<b>056</b>

Art. 3.º

128,67 metros cúbicos de afirmado según presupuesto. . . . .	47	330
140 metros superficiales de extensión de la piedra. . . . .	»	350
<b>Total del art. 3.º</b>	<b>47</b>	<b>680</b>

**RESUMEN.**

Artículo 1.º—Explicación y apeos. . . . .	164	»
---	-----	---

Id. 2.º—Obras de fabrica. . . . .	1762	056
Id. 3.º—Afirmado. . . . .	47	680

Presupuesto de ejecución material. . . . .	1973	736
Gastos imprevistos, id. de Direccion y Administracion, beneficio industrial etc. . . . .	296	060
<b>Total general.</b>	<b>2269</b>	<b>796</b>

Para hacer licitacion, se depositará previamente la cantidad de 45 escudos 300 milésimas.

Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta capital, en la Tesorería de Hacienda pública, y por los que lo verifiquen en Borobia, en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de los 2269 escudos 796 milésimas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1832.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir, se hallarán de manifiesto; en esta capital, en la Seccion de Fomento, y en Borobia, en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellas los que quieran tomar parte. Soria 8 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha . . . . de . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de . . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En el día 18 del corriente mes á las 12 de la mañana, tendrá lugar en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma y en Medinaceli en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de habilitacion del camino de Blocona á Medinaceli.

Las obras consisten Esc. Mils.

**Trozo único.—2,936 metros.**

Artículo 1.º

632,72 metros cúbicos de escavacion. . . . .	149	814
--	-----	-----

Art. 2.º

36 metros cuadrados de baen. . . . .	21	600
--------------------------------------	----	-----

Art. 3.º

1711,67 metros cúbicos de piedra y recebo para afirmado. . . . .	455	069
8808 id. cuadrados de extensión de piedra. . . . .	22	022
<b>Total del art. 3.º</b>	<b>477</b>	<b>091</b>

**RESUMEN.**

Artículo 1.º—Esplanacion. . . . .	149	814
Id. 2.º—Obras de fabrica. . . . .	21	600
Id. 3.º—Afirmado. . . . .	477	091

Presupuesto de ejecución material. . . . .	648	505
Gastos imprevistos, id. de direccion y Administracion, beneficio industrial etc. . . . .	97	275
<b>Total general.</b>	<b>745</b>	<b>780</b>

Para hacer licitacion se depositará previamente la cantidad de 14 escudos 915 milésimas.

Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública y por los que lo verifiquen en Medinaceli en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 745 escudos 780 milésimas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1832.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en Medinaceli en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que quieran tomar parte. Soria 8 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha . . . . de . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de . . . . se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)



**SECCION CUARTA.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Habiendo sido variado su destino de cuerpo á los individuos comprendidos en la siguiente relacion y se hallan en uso de licencia temporal en esta provincia, recomiendo á los Sres. Alcaldes de los puntos en que aquellos residen, hagan saber el que nuevamente se ha dado á cada uno de dichos individuos, para que desde luego y teniendo conocimiento de él, dirijan á sus nuevos Jefes el justificante de revista del presente mes, así como cuanto les ocurra en lo sucesivo, y marchen á incorporarse cada uno al suyo al terminar la licencia que disfrutan, debiendo los espresados Alcaldes darme conocimiento de haberlo verificado.

Clases.	Nombres.	Pueblos donde residen.	Cuerpos á que pertenecian.	Cuerpos á que han sido destinados.	Puntos donde se hallan.
Soldado	Agustin Machin Ortega.	Covertelada.	Regimiento de América.	Batallon cazadores de Antequera.	Cornaña.
"	Pedro Molinero Ramos.	Abenales.			
"	Cosme Maron Arcos.	Cibuela.			
"	Benito Jimenez Romero.	Santebás.			
"	Marcos Duro Delgado.	Arguijo.			
"	Manuel Garcia Lopez.	Soria.			
"	Manuel Miguel Gomez.	El Royo.			
"	Pascual Muñoz Martinez.	La Muedra.			
"	Bonifacio las Heras Mata.	Portelárbol.			
"	Mariano Bajano Barbacil.	Aguaviva.			
"	Antonio Collado Espinosa.	Agreda.	Batallon Cazadores de Figueras.	Regimiento Infanteria del Infante.	Zaragoza.
"	Enrique Lamo Ruiz.	Cabrejas del Pinar.			

Soria 3 de Abril de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.**

En la «Gaceta de Madrid» del dia 12 del actual, se halla inserta la Real orden de 11 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

«Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia de algunas disposiciones contenidas en el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 29 de Junio último para la recaudacion del impuesto sobre traslaciones de dominio; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer: 1.º que si bien los Registradores de la propiedad no deben inscribir documento alguno que no lleve la nota de estar ó no sujeto al impuesto, la responsabilidad por la falta de exactitud en esta calificacion es exclusiva de las oficinas de Hacienda. 2.º Que queden en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de Diciembre del año último respecto á la inteligencia del Real decreto citado; pero entendiéndose que la calificacion de la oficina liquidadora ha de preceder necesariamente al asiento de inscripcion de toda clase de documentos, sujetos á Registro, mas no al asiento de presentacion de los mismos, pues en cuanto á esta última diligencia

queda al arbitrio del interesado el acudir ó no á la oficina liquidadora antes de presentar el documento en la del Registro, segun el interés que tenga en anticipar la fecha de su presentacion.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1868.—José María Montemayor.—Sres. Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad del partido de.....

En el Juzgado de Agreda, del territorio de esta Audiencia, há de proveerse una Escribania de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de S. E., la Sala de Gobierno de esta citada Audiencia dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde el 29 de Marzo próximo pasado, con cuya fecha se publica la convocatoria en la «Gaceta de Madrid.» Burgos 1.º de Abril de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de

**primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.**

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Esteban Garcia, natural que se dice ser del pueblo de Martialay, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del diez y siete de Setiembre último, de la pertenencia de Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta ciudad, de una majada donde los tenía; para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resulten de esta causa, y si así lo hiciere le oire y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose en autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

**Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido etc.**

Hago saber: que en la demanda ó incidente de pobreza seguida en este Juzgado á instancia de Baldomero Garcia, vecino de esta ciudad para que se le defendiese por pobre para litigar con don Juan Losada, como presidente del hoy disuelto círculo de la Constancia de la misma, sobre reclamacion de tres mil reales que entregó á la sociedad de dicho círculo en garantía de la Administracion que le fué conferida, seguida por varios trámites en ausencia y rebeldía del D. Juan Losada, por su no comparacion con los estrados del tribunal, recayó la siguiente sentencia.

Sentencia. En la ciudad de Soria á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete: en el expediente de pobreza pendiente en este Juzgado á instancia de Baldomero Garcia para que se le declare á este pobre para litigar con D. Juan Losada, como presidente y representante de la sociedad círculo de la Constancia de esta ciudad: vistos

Resultando: que por parte del Baldomero Garcia, se presentó demanda con los documentos necesarios para su admision fólitos tres y cuatro, manifestando que tenia que demandar al D. Juan Losada como presidente y representante del círculo de la Constancia, reclamándole trescientos escudos propios de aquel, y que careciendo de bienes el Baldomero Garcia se le recibiese declaracion sobre ello y se le declarase pobre para litigar. Resultando: que el D. Juan Losada no

obstante haber sido citado y emplazado no se opuso á la declaracion de pobreza del Baldomero y haber sido sustanciados respecto de este en su ausencia y rebeldía y oido el Promotor Fiscal se recibió este expediente á prueba.

Considerando: que de la dada y ofrecida por parte del Baldomero Garcia, consta que este carece de bienes y que oido el Promotor Fiscal acerca de ella no encuentra reparo que poner ni obstáculo á que se declare pobre en sentido legal al Baldomero, y que se hallan cubiertas y evacuadas las formalidades de la ley: así como tampoco la Administracion de Hacienda pública á quien también se dió audiencia;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al Baldomero Garcia á quien se ayude y defienda como tal sin perjuicio y á los efectos de la ley y cúmplase lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la misma. Así y sin especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano da fe.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Ante mí, Manuel Maria Abad.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia y notificada las partes y en el veinte y nueve, como tambien en los estrados del tribunal fijándose los oportunos edictos con arreglo á la ley. Y para que conste y obre los efectos de la misma espido el presente sellado con el de el Juzgado que firmo en Soria á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Abad.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 42, correspondiente al lunes 6 del actual, aparece señalado el dia 12 del corriente para que se presenten en este Gobierno con el objeto de hacer las pruebas necesarias los aspirantes á la plaza de Escribiente vacante en esta dependencia; pero no pudiendo tener lugar por ser día festivo, he acordado designar con dicho objeto el dia 13 del presente á las 12 de su mañana. Soria 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

**Universidad literaria de Zaragoza.**

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 del último mes de Marzo, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Historia natural y nociones de Geología, que corresponde á la facultad de ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instruccion pá-



blica, y al 38 del Real decreto de 22 de Enero de 1867, entre catedráticos supernumerarios de la facultad de ciencias de la Universidad central y catedráticos de Instituto que rennan las circunstancias que exige el citado artículo 38 de dicho Real decreto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

*Línea telegráfica de Irún.—Seccion de Soria.*

El dia 24 del actual se sacarán á pública subasta 132 postes (maderos) viejos, de la línea telegráfica de esta seccion en la forma siguiente:

37 postes estendidos en la carretera desde Soria á la dehesa de Ontalvilla, fijando como tipo minimum de tasacion 0,100 milésimas de escudo por cada poste. 48 id. id. en id. desde Almenar á las ventas de Ciria, id. id. id. id. id. 0,200 milésimas de escudo por id. id. 47 id. id. en id. desde las ventas de Ciria á Calatayud, id. id. id. id. id. 0,300 milésimas de escudo por id. id.

La subasta se celebrará en la Subinspeccion de esta capital, y en el despacho del Jefe de la estacion de Almenar, á las 12 de la mañana del expresado dia 24. La adjudicacion de los postes se hará al licitador que más haya pujado sobre el tipo marcado; sin embargo deberá esperar recaiga la aprobacion de la Direccion general. Soria 4 de Abril de 1868 — P. A. del Subinspector.—El telegrafista 1.º, Patricio Peñalver Boixados.

*Ayuntamiento constitucional de Soria.*

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente al 30 de Junio del próximo venidero, de las fincas de propios y demás arbitrios establecidos que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse á las subastas públicas que se celebrarán en las salas consistoriales y hora de las doce del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifesto.

*Propios.*

Tejera de Valonsadero.

Pozo-nevera.

*Arbitrios.*

Deguello de reses en el matadero.

Uso de medidas para granos en dias de mercado.

Estiércoles de los corrales de Valonsadero.

Puestos públicos en los dias de mercado y feria.

Depósito de caballerías en los mismos dias.

Sitios públicos cubiertos en la plaza mayor.

Tablas del rio Duero.

Soria 24 de Marzo de 1868.—El Alcalde accidental, Anselmo de la Torre.

*Ayuntamiento de la Puebla de Eca.*

D. Márcos Utrilla, Alcalde constitucional de la villa de la Puebla de Eca.

Hago saber: que para proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios, administradores, colonos y censatarios de las tres clases de riqueza existente en el mismo, presenten en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de que trata la instruccion del ramo, con espresion del sitio, cabidad, y los cuatro linderos, como asimismo las rentas que perciben y sus especies, caso de que hayan alterado en algo á las fijadas en el último repartimiento.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de quien corresponda; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado sin cumplir con lo que se previene, no se oirá reclamacion, y la Junta pericial procederá á sus operaciones por los datos que aparezcan. Puebla de Eca 4 de Abril de 1868.—El Alcalde, Márcos Utrilla.

*Ayuntamiento de Villabuena.*

D. Gregorio Ayllon, Alcalde constitucional del distrito municipal de Villabuena.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en circular de 18 de Febrero último, y conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que presido ha señalado hasta el 15 de Abril próximo para que los contribuyentes que posean ó administren fincas rústicas, urbanas, ganado y colonia, dentro del término jurisdiccional de este distrito, presenten en la Secretaría del mismo relacion jurada de toda la riqueza que les pertenezca, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse desde luego en la notificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1868 á 1869.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado por esta corporacion, se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quienes incumba, á fin de que no puedan alegar ignorancia, apercibidos de que trascurrido el tiempo designado, sin cumplir con su cometido la espresada Junta procederá á lo que dispone los artículos 26, 27 y 28 de dicho Real decreto, por los datos que obran en el archivo de esta municipalidad, dejando incursas las reclamaciones que se interpusieren sobre perjuicios inferidos. Villabuena 28 de Marzo de 1868.—Gregorio Ayllon.

*Ayuntamiento de Matamala.*

No habiendo surtido efecto alguno los anuncios puestos en los sitios acostumbrados de los tres pueblos que componen este distrito municipal, para que los vecinos de los mismos presentasen hasta el dia 25 de Marzo último relaciones de las fincas rústicas, urbanas, ganados y demás bienes que poseyesen bien como propietarios ó como inquilinos, con objeto de formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1868 á 69, segun así esta ordenado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, esta corporacion municipal se ve en el caso de insertar el presente en el «Boletin oficial» á fin de que los indicados vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del que rige, pues que pasado sin haberlo hecho, la Junta pericial procederá al cumplimiento de su cometido, y á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar sin que sean oidas sus reclamaciones. Matamala 2 de Abril de 1868.—El Alcalde, Eusebio Hernandez.

*Ayuntamiento de Pozalmuro.*

Con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento de Pozalmuro, saca á pública subasta el horno de pan cocer de dicho pueblo para el año de 1868 á 1869, cuya subasta tendrá lugar el primer dia festivo despues de los ocho siguientes de aparecer este anuncio en el «Boletin oficial», á la hora de las 10 á las 11 de su mañana y casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifesto. Pozalmuro 20 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Calabia.

*Ayuntamiento de Valdeprado.*

El Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, previo el competente permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perte-

neciente á sus propios, para el año económico de 1868 á 1869, cuyo primer remate se celebrará en la Casa consistorial, á los 8 dias de la insercion en el «Boletin oficial», y el segundo á los 8 dias siguientes, ámbos de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en los actos del remate. Valdeprado 21 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pedro Pascual.

*Ayuntamiento de Miñana.*

Con la debida autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta por todo el año económico de 1868 á 1869, el arriendo de un corral que sirve y está destinado solamente para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que durante dicho año económico aparezca en aquél, quedando siempre para los usos á que hoy está destinado. El primer remate sera á los 8 dias de inserto este anuncio en el «Boletin oficial», y el segundo para la mejora del primero, á los otros ocho siguientes; ámbos tendrán lugar en la Casa consistorial de este pueblo ante su Ayuntamiento, de seis á siete de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifesto para los que de él quierán enterarse. Miñana 23 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Sebastian Alcázar.

**Anuncios particulares.**

*Audencia Territorial de Soria. Acotamiento.*

D. Ramon Arche, vecino y propietario de Herrera, habiendo sufrido algunos daños en ciertas posesiones y término de su pertenencia, destinadas á criar panes de todas clases, hortalizas, yerba y arbolado, sitas en el molino harinero del mismo, llamado Brochico, vuelta del castiello á la parte del Norte: hace saber, que en uso del derecho de propiedad que conceden las leyes del reino, todas y con su arbolado, las deja cerradas y acotadas desde este dia. En su virtud, se prohibe toda clase de aprovechamiento, pastos, caza, leña, desbroce de árboles y demás que produzca. Los contraventores, serán castigados ante los tribunales de justicia, quedando encargado de su custodia el molinero Juan Martinez é hijos, que habitan en la casa del citado molino.

**VENTA.**

El que quiera interesarse en la compra de una casa sita en esta ciudad de Soria Portales del Collado número 34, lindante con la tienda de los Valencianos, puede pasar á tratar con su dueño que habita en la misma casa.

**PATATAS.**—A los precios corrientes y hasta el número de mil y pico de arrobas, se abre la venta desde el 1.º de Abril, en la villa de Caracena y casa de Doña María Ignacia de la Iglesia.